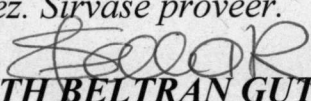


89
C1

INFORME DE SECRETARIAL. 2019-00175-00. Villavicencio, 02 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, **18 MAR 2021**

Contra el auto admisorio de la demanda se presentó recurso de reposición por parte de LUIS ANTONIO RUNZA DÍAZ, actuando mediante apoderado judicial, conforme se aprecia a folios 69 a 85 del plenario. Se fundó el mismo en que la señora MARIA CARMENZA MARTINEZ GARZON solicitó ser curadora y/o guardadora del menor DILAN EBIDAL RUNZA MORENO, cuando quien ostenta la patria potestad y la guarda es su padre LUIS ANTONIO RUNZA DIAZ. Por lo anterior solicitó reponer el auto admisorio y en su lugar desvincular del proceso al menor DILAN EBIDAL RUNZA MORENO. Surtido el traslado del mentado recurso, la señora MARIA CARMENZA MARTINEZ GARZON, por conducto de su apoderada judicial, solicitó desistir de las pretensiones invocadas en la demanda frente al menor DILAN EBIDAL RUNZA MORENO, y sólo proseguirlas en cuanto a la menor LAURA SOFIA MORENO MARTINEZ.

Para desatar la primera solicitud, en el sub examine se advierte la extemporaneidad del recurso interpuesto por el señor LUIS ANTONIO RUNZA DÍAZ, toda vez que, como se advirtió en auto del 6 de octubre de 2020, el Juzgado cumplió con las citaciones y publicaciones de rigor conforme al num.1 del art. 579 del CGP, en un proceso que, como el presente, es de jurisdicción voluntaria. Por ende, dicho auto se encuentra debidamente ejecutoriado. No obstante, aunque se rechazará el mismo, se valorará como prueba lo anexado en éste junto a la solicitud de desistimiento de la demandante, a fin de tomar una decisión que garantice los derechos fundamentales del menor DILAN EBIDAL RUNZA MORENO.

En efecto, dice el art. 314 del CGP que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que implica la renuncia de las pretensiones en todos los casos que la sentencia absolutoria hubiera producido efectos de cosa juzgada, evento en el cual el auto que acepta el desistimiento produce los mismos efectos.

En el caso de autos, la señora MARIA CARMENZA MARTINEZ GARZON ha manifestado de forma inequívoca y concreta su intención de desistir de la demanda respecto a hacerse curadora y/o guardadora del menor DILAN EBIDAL RUNZA MORENO; teniendo en cuenta que el representante legal es su padre, el señor LUIS ANTONIO RUNZA DÍAZ. De igual forma manifiesta que sólo debe continuarse dicha pretensión respecto a la menor LAURA SOFIA MORENO MARTINEZ, por lo cual también es claro e inequívoco su desistimiento frente a la hoy mayor de edad ANYI SULAY MORENO MARTINEZ.

Siendo así, comoquiera que el desistimiento presentado se ajusta al derecho procesal y sustancial, en especial a los derechos fundamentales de DILAN EBIDAL RUNZA MORENO, ya que comprobadamente tiene un representante legal que es su padre, el mismo será aceptado.

Consecuencialmente, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**, dispone:

RESUELVE:

1.- Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición formulado en contra del auto admisorio de la demanda del 10 de julio de 2019, acorde con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2.- Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la demandante MARIA CARMENZA MARTINEZ GARZON, en lo relacionado con hacerse curadora y/o guardadora del menor DILAN EBIDAL RUNZA MORENO y de ANYI SULAY MORENO MARTINEZ, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

3.- Continuar el proceso respecto a la pretensión de la demandante MARIA CARMENZA MARTINEZ GARZON, de hacerse curadora de la menor LAURA SOFIA MORENO MARTINEZ.

4.- Fijese para que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2° del art. 579 del C.G.P., la hora de las 9am del día 17 del mes de Junio del 2021.

Cítese a los interesados para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas.

Se decretan las siguientes PRUEBAS:

Pedidas con la demanda:

DOCUMENTOS:

Téngase como prueba los documentos allegados con la demanda, en cuanto fueren legales y pertinentes.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de BELKY GONZÁLEZ y DERLY OSORIO ALGARRA.

VISITA SOCIAL:

Ante la actual contingencia de salud pública generada por la pandemia COVID – 19, no se ordenará la visita domiciliaria solicitada en la demanda, máxime cuando la Asistente Social del Juzgado es una persona que presenta comorbilidades, así como de avanzada edad. En su lugar se dispone entrevista psicosocial a través de la Asistente Social del Juzgado, la cual se efectuará a través del uso de las tecnologías de la información como video conferencia o similares, de manera que la citada Asistente, indague sobre las condiciones sociales, económicas y emocionales en la que reside la menor LAURA SOFIA MORENO MARTÍNEZ, con su abuela materna MARÍA CARMENZA MARTÍNEZ ARAGÓN.

La entrevista en mención deberá ser coordinada por la Asistente Social con los entrevistados, y se realizará con suficiente antelación a la celebración de la audiencia señalada; además, la Asistente deberá rendir informe y concepto de la entrevista, agregándolo oportunamente a las diligencias.

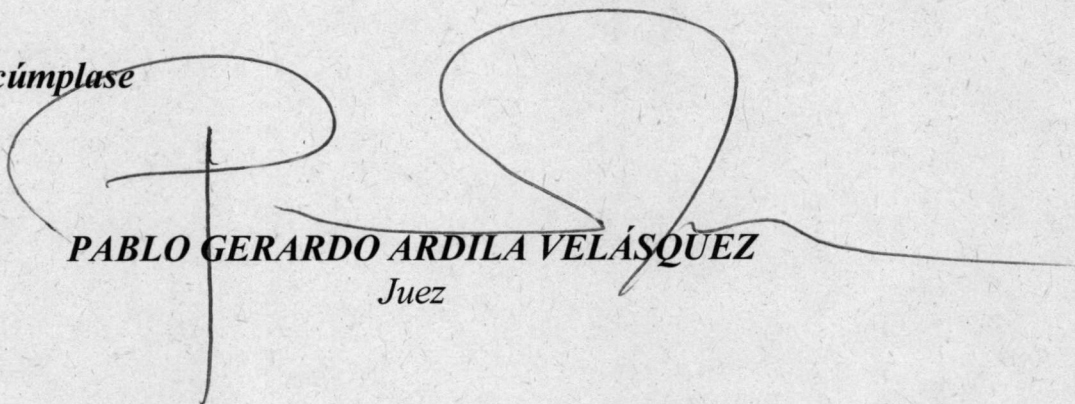
De oficio:

DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte de la señora **MARÍA CARMENZA MARTÍNEZ ARAGÓN**.

Finalmente, se precisa a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

mhss.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 018 del
19 MAR 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria